

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 1100400305320210072000

Las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre nulidad de la admisión del trámite de solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo, en razón a que el deudor garante solicitó trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Consideraciones

La Ley 1564 de 2012 que comenzó a regir el primero de octubre de 2012, la cual consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

De otra parte, el artículo 545 del Código General del Proceso, consagra que:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En el caso examinado y conforme a la documentación allegada por el apoderado judicial de la deudora Myriam Homaira Ladino López, se advierte que en el pdf obrante a ítem 14 obra, auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se admitió el trámite de liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Myriam Homaira Ladino López, emitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

Mediante acta de reparto de 20 de agosto de 2021 (Ítem 02), fue asignada la solicitud realizada por el Banco Davivienda S.A. de aprehensión de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas WDC-188 de la deudora garante Myriam Homaira Ladino López, la que fue admitida mediante decisión de fecha 14 de septiembre de 2022, es decir con fecha posterior a la admisión del proceso de liquidación, en consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, es nula lo que así se declarara.

Por lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

Primero: Decretar la nulidad del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de Placas lacas WDC-188 de la deudora garante Myriam Homaira Ladino López, solicitada por Banco Davivienda S. A.

Segundo: Rechazar la solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A. de inmovilización Para Pago Directo de Garantía Mobiliaria del vehículo de Placas WDC-188, en virtud de la admisión del proceso de Negociación de Deudas solicitado por la deudora Myriam Homaira Ladino López.

Tercero: Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas WDC-188. Oficiese como corresponde.

Cuarto: Ordenar la devolución virtual de la solicitud efectuada por Banco Davivienda S. A.

Quinto: Reconoce personería al abogado Iván David Céspedes Cantor, como apoderado judicial de la deudora Myriam Homaira Ladino López, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 183_ fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1 de Noviembre de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--